

DICTAMEN 37

Ref. Expte. N° 300-24781-E-2015
I/E.P.E.T. N° 2 E/E/ACTAS Y NOTAS
POR HECHOS ACONTECIDOS EN EL
ESTABLECIMIENTO. -

SR. SECRETARIO GRAL. DE LA

GOBERNACIÓN

LIC. EMILIO ACHEM

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, con motivo del recurso de reconsideración impetrado por el Sr. Mario Correa D'Amico contra el Decreto N° 2228-ME-2023 que le aplico la sanción expulsiva de cesantía en los cargos de los establecimientos Escuela Secundaria Técnico Profesional E.P.E.T. N° 2, Colegio Secundario Capitán de Fragata Carlos María Moyano, Colegio Secundario Dr. Diego Salinas, Escuela Normal Superior Sarmiento, Escuela Secundaria España y C.E.N.S. Rivadavia, en razón del sumario administrativo instruido.

TEMPORANEIDAD: El acto administrativo atacado fue notificado el 15 de diciembre de 2.023 y el recurso de reconsideración (fs. 700/1374) interpuesto el 22 de diciembre de 2.023, por lo que la presentación se ha incoado en tiempo de ley (cf. artículo 76 de la Ley N° 1995-A), habiendo agregado documentación el 29 de diciembre de 2023 (fs. 1375/1389).

ANTECEDENTES: Las actuaciones se inician con la denuncia efectuada ante el Supervisor del Área Técnica del Ministerio de Educación, Ing. José Luis Gómez, el 13 de noviembre de 2015 por el Director de la E.P.E.T. N° 2, Lic. Raúl Suarez y sobre las actas labradas con motivo de los hechos suscitados en el establecimiento escolar entre el Prof. Mario Correa D' Amico y alumnos de 5º año 3ª División (fs. 01/02); obrando dichas actas a fs. 03/18, respecto a los alumnos Marianela Murua, María Russo y Brian Morales, quienes expresan que existen constantes situaciones de conflicto o discusiones permanentes entre el Sr. Correa D'Amico y los alumnos.

Obra a fs. 21 el informe de la docente Nidia Navarro emitido el 30 de octubre de 2015 -a requerimiento del Vicedirector de la

E.P.E.T. N° 2 Lic. Nestor Lepez- ya que es pareja pedagógica del Sr. Correa D'Amico en el espacio curricular Relaciones Humanas, en el que informa sobre lo acontecido con los alumnos Marianela Murua, María Rosso y Brian Morales, expresando que el Profesor Correa D'Amico mantiene una actitud negativa para con el alumnado, dedicando la clase al tratamiento de temas generales ajenos a la materia a su cargo, no aplicando los conocimientos de didáctica ni pedagogía que debiera conocer, busca permanentemente el conflicto y generar problemas a cualquier nivel, aclara la docente que su relación es escasa, casi nula, limitándose a acompañar en el horario en que él dicta clases.

A fs. 22/23 obran notas del 29 de octubre del 2015 y del 02 de noviembre del 2015 presentadas al Director del establecimiento por parte del Sr. Mario Correa D'Amico, solicitando se responda por escrito a la nota (fs. 19) en la que solicitó que se separe a los tres alumnos (Marianela Murua, María Rosso y Brian Morales) del curso, ingresando a la escuela pero negándose al dictado de clases mientras dichos alumnos permanezcan en el curso.

A fs. 44/45 obra Nota 41/18 del Director de la E.P.E.T. N° 2 Lic. Raúl Suarez a la Supervisora de Educación Técnica Lic. Shirley del Castillo, en la que informa el problema planteado con los alumnos y la actitud del docente Mario Correa D'Amico; obran actas relacionadas a fs. 49/57 y 61/67.

A fs. 34 obra nota de la Regente de la E.P.E.T. N° 2, que data del 13 de abril de 2016, en la que informa al Director del establecimiento que el docente Sr. Correa D'Amico se niega a aceptar las directivas de quien dirige la escuela, oponiéndose a aceptar las disposiciones y refiriéndole el docente al preceptor que en esas condiciones no puede dar clases.

A fs. 78/117 obran copias de Resolución del 3° Juzgado de Faltas, en autos N° 95102 caratulados: "C/SUAREZ RAUL- NAVARRO NIDIA", se expresa lo siguiente: "...se resuelve...I) Desestimar como denuncia contravencional la realizada, contra el Sr. SUAREZ RAUL (Director del establecimiento educativo E.P.E.T. N° 2 y la Sra. Navarro Nidia DNI N° 13.307.680 (Docente), fundada la presente resolución en el Art. 75 y ccs. de la Ley LP 64-H; desde que el hecho denunciado se encuentra regido por una normativa específica cual es el derecho disciplinario reglado por el Estatuto Docente y no por las normativas contravencionales invocadas en la denuncia;

debiendo remitirse la presente causa a las Autoridades del Ministerio de Educación...".

A fs. 121/130 obra situación de revista del docente Mario Correa D'Amico detentando cargos, al 13 de abril de 2018, en establecimientos educativos: C.E.N.S. RIVADAVIA, COLEGIO SECUNDARIO CAPITÁN DE FRAGATA CARLOS MARÍA MOYANO, ESCUELA DE EGB3 Y POLIMODAL ESPAÑA, ESCUELA NORMAL SUPERIOR SARMIENTO, E.P.E.T. N° 2 y COLEGIO SECUNDARIO DR. DIEGO DE SALINAS.

A fs. 132/139 obra informe del 21 de marzo del 2018, en el mismo se ordena la reubicación de horas del Sr. Mario Correa D'Amico, en el mismo establecimiento de la E.P.E.T. N° 2.

Se adjunta a las actuaciones (fs. 141/148) el Expediente N° 300-32950-E-2017, caratulado: "E.P.E.T. N° 2. E/NOTA SOBRE EL DOC. MARIO CORREA D'AMICO", en el mismo obra copia de la carta documento del 04 diciembre del 2017, remitida por el Sr. Mario Correa D'Amico al Sr. Raúl Suarez, Director de la E.P.E.T. N° 2, donde lo intima a probar la presunta difamación en su contra mediante prueba testimonial y documental.

A fs. 150/151 obra informe de la Supervisora del Área Técnica del Ministerio de Educación, del 27 de diciembre del 2018, que manifiesta que el Director de la E.P.E.T. N°2 expresa: *"que el docente Correa D'Amico habría incurrido en reiteradas situaciones conflictivas tanto con alumnos como con personal de la institución. Manifiesta además que el docente incurre en reiteradas actitudes que evidencian una permanente desconsideración.... Evidenciadas en faltas de respeto, contestaciones desafiantes, actitudes agresivas y amenazantes, provocando situaciones violentas y actitudes negativas frente al trabajo"*. Cita expedientes en los que tramita problemática de la misma índole y solicita intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario, a fin que emita opinión al respecto.

El informe técnico del Equipo de Intervenciones Inmediatas dependiente de la Dirección de Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios de Educación, obrante a fs. 153/154, remite a problemáticas de la misma índole que las tramitadas en las presentes actuaciones y que tramitan en Expedientes N° 300-32561-C-2016, N° 300-11830-E-2017, N° 300- 06398-S-2017, N° 300-05448-C-2017 y N° 300-950-E-2017. Se observan intolerancias,

falta de colaboración en la institución mala predisposición frente a la tarea y carencia en su desempeño laboral en relación a los colegas, autoridades y, principalmente, hacia los alumnos; manifiestan que requieren una urgente resolución ya que las manifestaciones llevadas a cabo por el docente vulneran los derechos y afectan el desarrollo integral de cada uno de los alumnos.

Por Resolución N° 1775-ME-2020 del 02 de junio del 2020 (fs. 163) se ordena instrucción de sumario administrativo, designándose instructora sumariante.

A fs. 167/173 obra agregada situación de revista y resoluciones de sanciones aplicadas al Sr. Mario Correa D'Amico. Las mismas consisten en postergación en el ascenso por el término de dos (2) años, mediante Resolución N° 4736-ME-2018 del 15 de agosto del 2018 y suspensión por treinta (30) días por Resolución N° 4503-ME-2019 del 06 de septiembre del 2019.

A fs. 178/179, la instrucción elabora el Capítulo de Cargos, en el que determina: *"...surge que el Sr. Mario Correa D'Amico, D.N.I. N° 14.733.792, docente de Relaciones Humanas, en la E.P.E.T. N° 2, habría incurrido en reiteradas situaciones conflictivas, tanto con alumnos como con personal y autoridades directivas de la Institución, donde se reflejan faltas de respeto, contestaciones desafiantes, conductas agresivas, amenazas, actitudes negativas frente al trabajo. Es importante destacar que estos hechos y actitudes no son aislados, ya que, como surge de la documentación obrante, existen expedientes y Resoluciones con problemáticas de la misma índole, por lo cual habría incurrido en lo establecido en la Ley 64-H, ART. 75, INC. 2° Falta grave y Dto. Reglamentario N° 1035-G-62 art. 67, apartado I) "Faltas Graves" donde dice "Faltas Graves: Aquellas que inciden en la calidad ética del docente; que atenten contra la integridad física y moral de los maestros y alumnos;...el incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo; el abandono de tareas específicas; el desacato ante superiores jerárquicos y otras circunstancias que escapen a la presente enunciación, pero que por naturaleza puedan ser equiparadas a las nombradas"...".*

A fs. 182/186 obra agregada la contestación al capítulo de cargos (descargo) formulada por el Sr. Mario Correa D'Amico, el 08 de julio del 2021.

A fs. 187 la instructora sumariante por providencia del 26 de Julio de 2021, solicita se oficie a las Direcciones de C.E.N.S. RIVADAVIA, COLEGIO SECUNDARIO CAPITÁN DE FRAGATA CARLOS MARÍA MOYANO, COLEGIO SECUNDARIO DR. DIEGO DE SALINAS y ESCUELA NORMAL SUPERIOR SARMIENTO para que adjunten constancias de inasistencias desde 2017 y emitan informe sobre desempeño del docente respecto a la presentación de guías durante el contexto de pandemia en los ciclos lectivos 2020 y 2021.

A fs. 192/314 obra informe del 06 de agosto del 2021, de la Dirección del Colegio Secundario Capitán de Fragata Carlos María Moyano, donde el Sr. Correa D'Amico se desempeña en las asignaturas de "Ética y Derecho a la comunicación" en 5º año 3º división y de "Construcción ética y ciudadana" en 6º año 1º y 2º división. Surge de dicho informe, la dificultad en la comunicación y la falta de colaboración del Sr. Correa D'Amico en su función de docente, para con los directivos y los alumnos; hace referencia a la falta de presentación de guías y planillas o presentación tardía o sin respetar el formato exigido, también los numerosos pedidos de padres y alumnos al profesor Correa D'Amico debido a su falta de respuesta en cuanto a los trabajos presentados por los alumnos. Se acompaña documentación que acredita lo informado.

A fs. 315/387, obra informe del 05 de agosto del 2021, del Rectorado del Colegio Secundario Dr. Diego de Salinas referido al desempeño del Sr. Mario Correa D'Amico como docente durante los ciclos lectivos 2020 y 2021; en el mismo se expresa que el Sr. Correa D'Amico incumplió con la presentación de Guías, las que debían ser elaboradas en forma conjunta y colaborativa con los docentes que dictaban los mismos espacios curriculares. Se decidió, por lo tanto, que la Profesora Sabrina Reynoso de 5º año 2º división compartiera las guías por ella elaboradas con los alumnos del Docente Correa D'Amico dada la preocupación de los padres y alumnos por la no recepción de las mismas en tiempo oportuno. En mayo del 2020 se decide la implementación de una cuarta Guía para verificación de los aprendizajes desarrollados hasta el momento, contactándose el docente Correa D'Amico con la Prof. Sabrina Reynoso y enviándole una propuesta personal que no daba continuidad a ninguna de las guías trabajadas hasta ese momento, ni respetaba los lineamientos planteados desde la institución; se informa que se intentó mediar con el Sr. Correa D'Amico, a fin de resolver la situación de conflicto que generaba

su falta de participación en la elaboración de guías, sin obtener resultados positivos. Se manifiesta también que, ante continuos requerimientos que se le efectuaron desde la institución educativa para que trabajase en un proyecto interdisciplinario de aprendizajes del año -lo que fue remitido por el Ministerio de Educación para la implementación de las Propuestas de Saberes Integrados-, el docente Correa D'Amico envió una actividad de integración final elaborada en forma individual, sin vincularse con ningún otro espacio curricular, desconociendo las pautas notificadas; ante ello, la Vicerectora le ofreció su ayuda para adecuarlo, a lo que él se negó desconociendo las normativas ministeriales y justificando su incumplimiento en no haber sido notificado de las acciones pedagógicas por la Institución. Se destacan también las dificultades que provocan la falta de presentación de planillas de calificaciones en el espacio curricular Educación en Diversos Contextos Sociales, de 5º año 1º división, a cargo del Sr. Correa D'Amico. Se expresa también que, a la fecha del informe, la actuación del profesor Correa D'Amico continúa del mismo modo que el año anterior, persistiendo en su negativa de presentar las guías de aprendizaje en tiempo y forma y desconociendo lo acordado en diversas instancias institucionales. A todo esto, se suma un hecho impropio acontecido, en que el Sr. Correa D'Amico convocó a la puerta de la escuela a alumnos de una burbuja que no debía asistir ese día a la institución, para la entrega de un trabajo, para lo que no disponía de autorización previa de la autoridad y desconociendo todo tipo de sugerencias sanitarias. Se acompaña documentación.

A fs. 388/394, obra informe del 09 de agosto de 2021 del Rectorado de la Escuela Normal Superior Sarmiento, que expresa que se presentó un informe a la Supervisora de Educación Secundaria, Orientada y Artística, donde se detalla el desempeño del Sr. Correa D'Amico durante el ciclo lectivo 2020-2021, informando entre otras cosas, que de siete guías que le fueron solicitadas en dicho periodo, solo presento tres. Se adjunta documentación.

A fs. 399/400, obra informe del 27 de agosto de 2021, elaborado por la Supervisora de Educación de Adultos del Ministerio de Educación, Lic. Mónica Bravo, quien acompaña su opinión como Directora del C.E.N.S. Rivadavia hasta el 2020, en la que pudo observar diferentes comportamientos del docente Correa D'Amico, en detrimento de la educación en general; expresa que el profesor no cumplía con la presentación de la planificación anual, programa de examen, ni propuesta alguna de fortalecimiento

e innovación en favor de la educación, la falta de llenado de Libros de Aula que es obligación inherente a los docentes, y una notoria y palpable falta de compromiso y responsabilidad del mismo; destaca que se labraron gran cantidad de actas debido a sus tardanzas, abandonos de trabajo en horario de clase y falta de respeto hacia las autoridades, llegando los alumnos a solicitar la intervención de las mesas de examen; manifiesta que, el 26 de diciembre de 2017, se elevó al Ministerio de Educación el pedido de sumario administrativo; se destaca que a 403/525 obra informe del 25 de agosto de 2021, elaborado por la dirección del C.E.N.S. Rivadavia, sobre las inasistencias del Sr. Correa D'Amico durante los periodos 2017-2018. Se adjuntan los libros de temas de aula del establecimiento pertenecientes al espacio curricular dictado por el Sr. Correa D'Amico durante el periodo lectivo 2017-2018, donde se advierte que se encuentran en su gran mayoría incompletos. Se acompaña documentación.

A fs. 528/546, obra informe del 06 de octubre de 2021, de la Dirección de la Escuela Secundaria España, el que expresa que a inicios de año 2021 existieron diferencias con los alumnos y los ex alumnos egresados por la corrección de guías pedagógicas pendientes, ya que los alumnos las habían entregado según lo establecía el cronograma PRASIR y necesitaban saber los resultados para continuar estudios superiores, ante ello, el Profesor Correa D'Amico se negaba a corregir las guías 2020 desde la virtualidad ya que, según él, se estaba asistiendo a la institución de manera presencial, por lo que la escuela tuvo que bajar las guías enviadas desde PRASIR, imprimirlas y entregárselas al preceptor para que fuera el intermediario entre la escuela y el docente. Asimismo, manifiesta que el docente Correa D'Amico tuvo varios conflictos con alumnos del ciclo 2021 por la cantidad de copias que solicitaba para la presentación de un trabajo y, además, se presentó malestar por la diferencia y escasez de contenidos entre los tres agrupamientos de los alumnos del curso. Se acompañan copias de actas y de nota suscripta por la Directora de la escuela a la Supervisora escolar (el 24 de abril de 2020) por la que informa que el Sr. Correa D'Amico se desempeña en el espacio curricular Filosofía, en 6º año 1º división, en el que no tiene guías enviadas y trabajadas en ese espacio curricular, habiéndolo llamado el preceptor en reiteradas veces por teléfono y no pudiéndole enviar WhatsApp porque no recibe su celular. Se acompaña documentación.

El 14 de octubre, se amplía el capítulo de cargos de 2021 (fs. 548/551), expresándose que: *"...El Sr. Mario Correa D'Amico, DNI N° 14.733.792, docente de Relaciones Humanas, en la E.P.E.T. N° 2; Ética y Derecho a la comunicación y Construcción ética y Ciudadana en el Colegio Secundario Capitán de Fragata Carlos María Moyano; Docente de Educación en Diversos Contextos Sociales en el Colegio Secundario Dr. Diego de Salinas; Profesor de Proyecto de Investigación e Intervención Socio-educativa, en la Escuela Normal Superior Sarmiento; Filosofía en la Escuela de EGB3 y Polimodal España y docente de Educación Cívica, Lengua y Literatura, Filosofía y psicología, Introducción al Estudio de la Cultura y la Sociedad en el C.E.N.S. Rivadavia, según lo informado tanto por las autoridades de dichos establecimientos, como por las Supervisoras correspondientes y las constancias obrantes en autos, habría incumplido en reiteradas ocasiones en las funciones inherentes a su cargo, al no presentar las Guías y Planillas, o su presentación tardía o fuera de los lineamientos exigidos por el Ministerio de Educación, al no cumplir con la presentación de la planificación anual, programas de examen, ni con el llenado de Libros de Aula, al tener actitudes que dificultaban notablemente la comunicación y colaboración con los directivos, alumnos y padres, y las faltas de respeto y actitudes negativas frente al trabajo. A todo ello cabe agregar y tener en consideración la existencia de otras sanciones por hechos y actitudes de la misma índole de las aquí mencionadas, las cuales están previstas en las Resoluciones N° 4736-ME-2018 y N° 4503-ME-2019, obrantes a fs. 170 a 173, como así también la separación de las cargos que cumple en el C.E.N.S. Rivadavia, dispuesta en la Resolución N° 3850-ME-2019, lo que refleja que dichos comportamientos serían recurrentes y que serían cometidos en todas su situaciones de revista. Por lo cual el Sr. Mario Correa D'Amico, con todos los hechos y actitudes mencionadas y en virtud de la documentación obrante en los presentes actuados, habría incurrido en lo establecido en la Ley 64-H, ART. 75, INC. 2° Falta Grave y Dto. Reglamentario N° 1035-G-62 art. 67, apartado I) "Faltas Graves: donde dice: Faltas Graves: Aquellas que incidan en la calidad ética del docente; que atenten contra la integridad física y moral de los maestros y alumnos;... el incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo; el abandono de tareas específicas; el desacato ante superiores jerárquicos y otras circunstancias que escapen a la presente enunciación, pero que por naturaleza puedan ser equiparadas a las nombradas....".*

Notificado el 19 de octubre de 2021 de la ampliación del Capítulo de cargos, el Sr. Mario Correa D'Amico presenta descargos, en tiempo y forma, el 27 de octubre de 2021 (fs. 554/560). A tal efecto, plantea nulidad del procedimiento sumarial por haberse vulnerado el principio de RAPIDEZ e IMPARCIALIDAD (sic).

A fojas 561 se clausura la causa a prueba y a fojas 563/639 obran diversos alegatos presentados por el Sr. Mario Correa D'Amico en el que sostiene que existe una persecución contra su familia y su persona y reitera el pedido de nulidad del sumario administrativo instruido.

Presentados los alegatos, la instrucción confecciona el informe de Conclusión Final que formula el 18 de noviembre del 2021 (fs. 641/644), en el que expresa que: *"...esta Instrucción Sumarial RATIFICA en todas sus partes el CAPITULO DE CARGOS Y SU AMPLIACION emitidos a fs. 54/55 y 547/550 respectivamente, en virtud de que el Sr. Mario Correa D'Amico, DNI N° 14.733.792 docente... según lo informado tanto por las autoridades de dichos establecimientos, como por las Supervisoras correspondientes y las constancias obrantes en autos, habría incurrido en reiteradas situaciones conflictivas, tanto con alumnos como con personal y autoridades directivas de la institución, donde se reflejan faltas de respeto, contestaciones desafiantes, conductas agresivas, amenazas; habría además incumplido en reiteradas ocasiones en las funciones inherentes a su cargo...A todo ello cabe agregar y tener en consideración la existencia de otras sanciones por hechos y actitudes de la misma índole de las aquí mencionadas, las cuales están previstas en las Resoluciones N° 4736-ME-2018 y N° 4503-ME-2019,...como así también la separación en los cargos que cumple en el C.E.N.S. Rivadavia, dispuesta por Resolución N° 3850-ME-2019... Por lo cual el Sr. Mario Correa D'Amico... habría incurrido en lo establecido en la Ley 64-H, ART. 75 INC. 2° Falta Grave y Dto. Reglamentario N° 1035-G-62 art. 67 apartado I "Faltas Graves: donde dice: Faltas Graves: Aquellas que incidan en la calidad ética del docente; que atenten contra la integridad física y moral de los maestros y alumnos;... el incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo; el abandono de tareas específicas; el desacato ante superiores jerárquicos y otras circunstancias que escapen a la presente enunciación, pero que por naturaleza puedan ser equiparadas a las nombradas...."*

Por Resolución N° 0539-ME-2023 se designa a la Asesora Letrada de la OClySA, Dra. Magali Navarro para que dictamine en definitiva en el sumario administrativo instruido.

El 18 de octubre de 2023 la Asesora Letrada de Gobierno emite dictamen final, opinando que el Sr. Mario Correa D'Amico ha incumplido en reiteradas ocasiones con las funciones inherentes a su cargo, habiendo incurrido en reiteradas situaciones conflictivas, tanto con alumnos como con personal y autoridades directivas de las diferentes instituciones en las que cumple funciones, donde se reflejan faltas de respeto, contestaciones desafiantes, conductas agresivas, amenazas, habiendo incurrido en las faltas graves que inciden en la calidad ética del docente, que atentan contra la integridad física y moral de los maestros y alumnos. Expresa además que han resultado debidamente acreditadas las inconductas del agente, teniendo en cuenta la gravedad de las mismas y la reiteración en el incumplimiento de sus obligaciones, sugiere aplicar la sanción expulsiva de cesantía.

Por Decreto N° 2228-ME-2023 se aplica la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Mario Correa D'Amico, impugnándolo por el recurso que nos ocupa.

El recurrente sostiene que le agravia la notificación a todas las escuelas en que se desempeñaba con fecha errónea, 12 de diciembre de 2023 y que la real es la 15 de diciembre de 2023, y que además no se le dio curso al procedimiento de la Resolución N° 6515-ME-2017 (Guía de Procedimientos ante situaciones de complejidad).

En segundo término, le agravia el dictamen final producido por la Asesora Letrada de Gobierno, quien sostiene no tuvo en cuenta sus alegatos y solamente tuvo en cuenta el capítulo de cargos.

Expresa también, que no se tomó en cuenta la prueba acumulada en los cinco sumarios que se le realizaron, ni lo que expuso en sus alegatos, niega que su conducta haya sido agresiva o violenta, además culpa a los directivos de los establecimientos por incumplimientos en la entrega de conceptos profesionales, que no convocaron a reunión de consejos consultivos, ni procedieron conforme a la Resolución N° 6515-ME-2017, todo ello en pos de *"tapar el incumplimiento de la Resolución N° 1820 de Diseños Curriculares"*.

Funda su impugnación en que el Capítulo de cargos no dice que hizo, que dijo o amenazó, sosteniendo que por ello es nulo, aduce que las guías no son contenido y constituyen solamente un recurso.

Alega que desde el año 2017 al 2023 no se observaron ninguna de sus clases en las seis escuelas, por lo que no pueden imputársele faltas graves; sostiene que no se describe ni existe denuncia alguna diciendo cual es la falta o falla grave, tornando todo en calumnias e injurias; sobre el conflicto sostiene que es connatural al hombre, que no existen personas conflictivas sino conflictos entre situaciones de personas y que los conflictos no son susceptibles de calificación ética ni moral.

Argumenta que existen contradicciones en el acto impugnado al decir que no presentó guías o las presentó tardíamente, ya que expresa que las presentó o no solamente, y además sostiene que las guías son un método de trabajo no un contenido, expresando que lo importante son los contenidos y que jamás se le reclamó si los enseñó, solamente si él los escribió en el libro de temas. Manifiesta que era época de pandemia, que nadie redactó las 7 guías, que no todos tenían conectividad y que no podía juntarse con docentes por guías.

Expresa que el Director del CENCS Rivadavia es él y todavía no se le entrega el cargo, ni fue declarado su concurso nulo o inválido.

Señala que desde que se comenzaron a instruir los sumarios en su contra, tanto Directivos como Supervisores y el Ministro de Educación de los Ríos, lo que buscaban es profundizar, remarcar y hacer alusión con detalles con el solo objeto de tapar, borrar y ocultar el incumplimiento de la Resolución N° 1820-ME-18 y de finalmente destruir el argumento del concurso que ganó y el cargo directivo que aceptó en 2021, por el que es Director del CENS Rivadavia y que hasta la fecha no se le entrega la resolución correspondiente.

Cita trabajos que ha realizado y ofrece sus servicios para dictar seminarios de capacitación y perfeccionamiento para que se conozca y los docentes se formen en el mandato de norma pedagógica sobre la enseñanza media.

ANÁLISIS LEGAL: En ese estado son girados los actuados a este Organismo Asesor a fin de dictaminar sobre el Recurso de Reconsideración impetrado contra el Decreto N° 2228-ME-2023 que aplica la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Mario Correa D'Amico.

Es menester destacar que en los actuados se ha observado el debido proceso adjetivo y asegurado al Sr. Mario Correa D'Amico el derecho de defensa (conforme lo ordenado en los artículos 18° de la C.N. y 2° inciso 5° de la Ley N° 1995-A), tramitándose el sumario administrativo según las prescripciones de los artículos 80° a 93° de la Ley N° 142-A y su reglamentación Decreto Acuerdo N° 91-E-73, legislación a la que nos remite la Ley N° 219-H para el personal docente dependiente del hoy Ministerio de Educación.

Del análisis de la prueba obrante en autos, no surge ningún fundamento que logre desvirtuar la sanción aplicada; debiendo señalarse que la documentación acompañada al recurso de reconsideración contra el decreto impugnado -la que consta de seiscientos noventa (690) fojas útiles (fs. 700/1389) y que ha sido examinada exhaustivamente- no surge ningún argumento que modifique la decisión adoptada por la Administración, careciendo de fuerza probatoria material que permita conducir a alterar la legalidad del acto administrativo emitido; siendo en su mayoría documentación que el recurrente ya presentó durante el procedimiento sumarial.

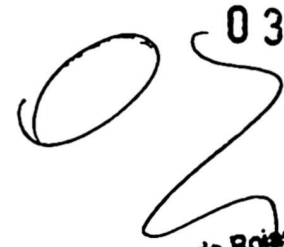
Por lo expuesto, en opinión de este Organismo Asesor, corresponde rechazar el recurso de reconsideración impetrado por el Sr. Mario Correa D'Amico contra el Decreto N° 2228-ME-2023.

Se acompaña proyecto de decreto que recepta los fundamentos vertidos en el presente, el que se encuentra en condiciones de ser elevado al Poder Ejecutivo para su consideración y firma, previa suscripción de la Sra. Ministra de Educación. -

ASESORÍA JURÍDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,

03 FEB. 2025


Dra. Patricia Razul
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO


Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General
Adjunto de Gobierno